



310.28
Exp No 1232 abril 27/2010



RESOLUCIÓN

Nº 0852

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UN PLAN DE CUMPLIMIENTO"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

22 SEP 2014

Que mediante Auto No 0498 de 11 de marzo de 2010, se admitió la solicitud presentada por el CONDOMINIO CASA BLANCA, Representada Legalmente por la señora KARINA MERCADO FERNANDEZ, encaminada a obtener permiso de Vertimientos del Condominio ubicado en el kilómetro 8 vía a SANTIAGO DE Tolú, Departamento de Sucre y se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que efectúen la liquidación por concepto de evaluación y seguimiento. Notificándose de conformidad a la Ley.

Que mediante auto No 1486 de 1º de julio de 2010, se acogió la liquidación realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental, por concepto de evaluación y seguimiento. Notificándose de conformidad a la Ley.

A folio 80 reposa recibo de caja expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

Que mediante auto No 0462 de 15 de marzo de 2012, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita de inspección ocular y emitan concepto técnico.

Que mediante concepto técnico No 0589 de 31 de julio de 2012, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, da cuenta de lo siguiente:

- Las remociones en carga de los parámetros DBO, DQO, G y A y SST, están por encima del 90%. Los coliformes totales siguen siendo altos, aunque el método utilizado no es que establece la norma de vertimientos y no existe análisis de coliformes fecales, que es importante para determinar su presencia o ausencia.
- Por otra parte, según los datos de reporte de análisis por parte del laboratorio, el caudal de salida del sistema de tratamiento es muy pequeño con respecto al caudal de entra (cerca del 5%).

Las observaciones hechas por el personal del laboratorio IRAGUA durante el muestreo realizado fueron:

1. Poco personal para tomar muestras representativas
2. El punto de salida de la planta tenía mucho verdín acumulado, este verdín puede ser el causal del aumento de la DBO en la salida (14.0 mg/L)

Se recomienda mantenimiento de la planta y el lavado del tubo de la salida.



310.28
Exp No 1292 abril 27/2010



Nº 0852

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UN PLAN DE CUMPLIMIENTO"

Manual De Operación Y Mantenimiento Planta Tratamiento De Aguas Residuales Domesticas Casa Blanca Tolú- Coveñas realizado en Noviembre del 2006, el cual contiene:

1. Arranque de los reactores
2. Descripción de la planta de tratamiento
3. Conceptos teóricos
4. Planos y catálogos

22 SEP 2014

- El Sistema de Tratamiento de Aguas instalado, está basado en la facilidad en que la contaminación de sus aguas residuales es degradada por medio de una reacción biológica.
- Reactor aerobio de lodos activados de lecho fijo: Con la presencia de oxígeno, las bacterias eliminan materia orgánica y se verifica el proceso de nitrificación. Es un proceso de biodegradación de la materia orgánica, este sistema permite obtener un alto rendimiento de tratamiento con una mínima generación de lodo residual. Al mismo tiempo permite un gran control del proceso de tratamiento al poder actuar con relativa facilidad sobre algunas de las variables cinéticas que gobiernan la degradación de la carga presente.

El Sistema de Tratamiento de Aguas en el Condominio Casa Blanca consiste en:

1. Reacción aerobia de lecho fijo
2. Purga de lodos

- El sistema cuenta con una capacidad total de tratamiento de 27.8 m³/día. Todos los reactores trabajan con idénticas características, por lo cual la descripción de la reacción aerobia se generaliza a un solo reactor.
- Mediante el aporte de oxígeno y la existencia de un soporte sintético, definido como Lecho fijo, se consigue el desarrollo de colonias microbianas de tipo aerobio, capaces de realizar las reacciones de oxidación de la materia orgánica e inorgánica contenida en el agua residual. El lodo biológico soportado o fijado en el lecho sintético fijo, con colonias microbianas anóxicas, permite la presencia en el recinto de aireación de suficientes microorganismos para la eliminación de la materia orgánica. El recinto de aireación, de base rectangular, es de elementos prefabricados de fibra de vidrio y en su interior está dispuesto en la parte inferior el almacenamiento de lodos.
- Reactor de lecho fijo: Los parámetros de diseño corresponden a un sistema de aireación prolongada, lo que supone un gran rendimiento en el tratamiento y una buena digestión del lodo biológico producido.
- Las necesidades de oxígeno se cubren con el aporte de aire mediante un grupo aireador que mezcla, inyecta y transfiere oxígeno al agua residual. La instalación dispone de cinco sistemas que inyectan aproximadamente 4.05



310.28
Exp No 1292 abril 27/2010



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº 0852

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UN PLAN DE CUMPLIMIENTO"

22 SEP 2014

lib O_2 /h de aire. El aire insuflado se pone en contacto con el medio líquido a través de una red de difusores instalados en el fondo del reactor. Los difusores instalados proporcionan micro burbujas de aire que favorecen y aumentan el rendimiento de transferencia de oxígeno. Cada unidad de lecho fijo presenta 5 generadores de aire con 4 difusores cada uno de ellos. El sistema de aireación está diseñado de tal forma, que el suministro de aire garantice una concentración de oxígeno disuelto en el licor mezcla del orden de 2.0 mg/L.

- Purga de lodos: Gracias a la configuración del reactor y a la existencia de un soporte sintético, el lodo activado no se encuentra mezclado con el agua, lo que elimina la necesidad de su separación física a través de una decantación o clarificación. Los sólidos suspendidos que se desprenden del soporte, son almacenados en el fondo de los lechos fijos (biofiltros), y posteriormente purgados y dispuestos para deshidratación. Esta característica fundamental, tiene como ventaja adicional el hecho de no ser necesaria la recirculación de lodos para permitir la activación y aumento de concentración de microorganismos en el reactor, ya que todos los microorganismos son fijados en el soporte sintético.
- La extracción de los lodos del reactor, se consigue por medio de la succión con bomba o camión tipo vactor, al insertar manguera por la tubería de 2" dispuesta para tal fin. Los lodos se extraerán, siempre que se haga o programe lavado de los biofiltros existentes, se apagan las cinco bombas del reactor y se vacía completamente; se procede a lavar el biofiltro con agua, utilizando manguera, retirando solamente el exceso de lodo y dejando parte del lodo en el filtro, el lavado el reactor se procede a succionar el lodo que se acumuló en la parte inferior del reactor. Retirado el lodo, se procede nuevamente al llenado con agua residual y el nivel del agua tape las bombas, se procede con su encendido.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN APORTADA

La siguiente información no fue presentada, por consiguiente no está en el expediente.

1. Los planos de diseño del sistema de tratamiento a detalle, en tamaño 100 cm * 70 cm y copia digital de los mismos

- Evaluación ambiental que contenga:
- Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
- Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.



310.28
Exp No 1292 abril 27/2010

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº 0852

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UN PLAN DE CUMPLIMIENTO"

- Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos al suelo.
- Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptaran para evitar o minimizar efectos negativos de orden socio cultural que puedan derivarse de la misma.

22 SEP 2014

2. Plan de Gestión de Riesgo para el manejo del vertimiento en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho Plan debe incluir el Análisis de Riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Que de acuerdo al concepto técnico No 0589 de 31 de julio de 2012, CARSUCRE "No es viable otorgar el permiso de Vertimiento al suelo".

ASPECTOS NORMATIVOS

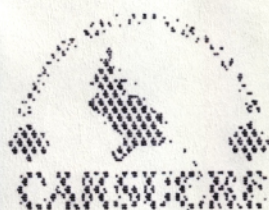
Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Ley 99 de 1993

Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos, encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 30 de la citada ley, las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 numerales 10 y 12 de la precitada ley establece, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los



310.28
Exp No 1292 abril 27/2010



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº 0852

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UN PLAN DE CUMPLIMIENTO"

límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental; y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos.

22 SEP 2014

Decreto 3930 de 25 de octubre de 2010.

Artículo 52. *Requerimiento del Plan de Cumplimiento.* Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 4728 de 2010 Tratándose de vertimientos existentes sin permiso de vertimiento a la entrada en vigencia del presente decreto, si de la evaluación de la información proveniente de la caracterización del vertimiento, así como de la documentación aportada por el solicitante, de los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas por la autoridad ambiental competente y del informe técnico, se concluye que no es viable otorgar el permiso de vertimiento al cuerpo de agua o al suelo, la autoridad ambiental competente exigirá al usuario la presentación de un Plan de Cumplimiento, siempre y cuando el vertimiento no se realice en cuerpos de agua Clase 1 de que trata el artículo 205 del Decreto 1541 de 1978.

El Plan de Cumplimiento deberá incluir los proyectos, obras, actividades y buenas prácticas, que garanticen el cumplimiento de la norma de vertimientos. Así mismo, deberá incluir sus metas, sus periodos de evaluación y sus indicadores de seguimiento, gestión y resultados con los cuales se determinará el avance correspondiente.

En la resolución mediante la cual se exija el Plan de Cumplimiento, se deberán entregar los términos de referencia para la elaboración de la primera etapa, establecer las normas de vertimiento que deben cumplirse y el plazo para la presentación de la primera etapa del plan.

Artículo 53. *Etapas de los Planes de Cumplimiento.* En los planes de cumplimiento se exigirá el desarrollo de las siguientes etapas:

1. Primera etapa: Elaboración del programa de ingeniería, cronograma e inversiones y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y el Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames cuando a ello hubiere lugar.
2. Segunda etapa: Ejecución de los proyectos, obras, actividades y buenas prácticas propuestas, de acuerdo con el cronograma presentado y aprobado.
3. Tercera etapa: Verificación del cumplimiento de las normas de vertimiento.



310.28
Exp No 1292 abril 27/2010



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº 0852

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UN PLAN DE CUMPLIMIENTO"

Artículo 55. Plazos para el desarrollo de los Planes de Cumplimiento. Los plazos que podrán concederse para el desarrollo de planes de cumplimiento, para cada una de las etapas, son los siguientes:

1. Primera etapa: Hasta tres (3) meses.
2. Segunda etapa: Hasta doce (12) meses
3. Tercera etapa: Hasta tres (3) meses

22 SEP 2014

Dadas las condiciones de diseño del Sistema de Tratamiento, de la evaluación de la información proveniente de la caracterización del vertimiento, de los hechos observados en la visita técnica y de los impactos ambientales generados, se concluye que No es viable otorgar el permiso de vertimiento al suelo, por lo que el representante legal del condominio Casa Blanca, deberá presentar un Plan de Cumplimiento, según el artículo 4 del Decreto 4728 de 23 de diciembre de 2010, que modificó el artículo 52 del Decreto 3930 del 2010.

En la parte resolutive de la presente providencia se ordenará hacer entrega de los términos de referencia para la elaboración de la primera etapa del Plan de Cumplimiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No es viable otorgar al CONDOMINIO VACACIONAL CASA BLANCA PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 823.001.343-1, el permiso de vertimiento al suelo, por lo que el representante legal del condominio deberá presentar un Plan de Cumplimiento, según el artículo 4 del Decreto 4728 de 23 de diciembre de 2010, que modificó el artículo 52 del Decreto 3930 de 25 de octubre de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Cumplimiento deberá cumplir con los siguientes términos en los plazos estipulados:

1. Para la primera etapa: Elaborar el programa de ingeniería, cronograma e inversiones, el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento y el Plan de Contingencia para la prevención y control de derrames cuando a ello hubiere lugar. Plazo para el desarrollo: Contara con un plazo de dos (2) mes para la presentación de esta etapa.
2. Para la segunda etapa: Ejecución de los proyectos, obras, actividades y buenas prácticas propuestas que garanticen el cumplimiento de las normas de vertimiento, de acuerdo con el cronograma presentado y aprobado. Plazo para el desarrollo: Contara con un plazo de tres (6) meses para la ejecución de esta etapa, luego de aprobación de la primera etapa.



310.28
Exp No 1232 abril 27/2010

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº 0852

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UN PLAN DE CUMPLIMIENTO"

22 SEP 2014

3. Para la tercera etapa: Verificación del cumplimiento de las normas de vertimiento. Plazo para el desarrollo: Contara con un plazo de un (1) mes para la ejecución de esta etapa.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación realizara visitas de seguimiento, para verificar el cumplimiento de las normas de vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El sistema de tratamiento debe remover las cargas contaminantes establecidas en el Decreto 3930 de 2010, del MAVDT o las que lo sustituyan, para lo cual se realizaran los seguimientos y monitoreo del caso.

ARTÍCULO QUINTO: Al momento de la notificación de la presente providencia hágase entrega de los términos de referencia para la elaboración de la primera etapa del Plan de Cumplimiento.

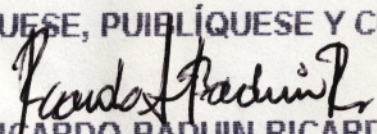
ARTÍCULO SÉXTO: El incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dará lugar a iniciar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, y 45 del Código Contencioso Administrativo, publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Corporación, a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 650 - 04031 - 4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de Doce Mil pesos (\$12.000) por cada página, y entregar el recibo de consignación en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con el artículos 50 y s.s del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

PROYECTO: EDITH SALGADO